

16032 (Radicado 2013-00055)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE ARBEY RUEDA OSPINA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	16032-2013-00055
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JORGE ARBEY RUEDA OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.937.425** de Girón.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barrancabermeja, el 27 de enero de 2017, condenó a JORGE ARBEY RUEDA OSPINA, a la pena principal de **450 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena de prisión, como coautor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** en concurso con **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO AGRAVADO**. Se le negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 26 de junio de 2013, y lleva a la fecha privado de la libertad **NOVENTA Y CINCO MESES DOS DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

El EPAMS GIRÓN allega documentos para redención de pena con oficio 2021EE0067157 del 21 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidieron el EPMSC de Barrancabermeja y la Penitenciaria de Girón.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
16986373	Abril y mayo /18		162	
17036331	Mayo a junio /18		138	
17210465	Julio /18		120	
17434302	Nov/18 a febrero/19		486	
17564816	Marzo a junio /19		450	
17614199	Julio a septmbre/19		318	
17628790	Octubre/19		132	
17692956	Nov y diciembre/19		234	
17797583	Enero a marzo/2020		372	
17875370	Abril a junio/2020		348	
17976891	Jul a septmbre/2020		378	
18061206	Oct a dicmbre/2020		366	
	TOTAL		3504	

Que le redime su dedicación intramuros NUEVE MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumar con las redenciones de pena ya reconocidas de cuatro meses tres días de prisión, arroja un total redimido de TRECE MESES VEINTICINCO DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 24 de mayo de 2021.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena- ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

En este momento se ha de corregir el auto del 31 de mayo de 2018² ya que se advierte se indicó que se redime pena por el certificado 16559493 de 66 horas de estudio del mes de febrero de 2015, cuando lo correcto es que el certificado de cómputos que aportó el penal es el 16559463 por el mes de febrero de 2017 (66 horas de estudio).

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante los periodos relacionados se calificó el comportamiento como regular, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena. Así mismo, otros certificados ya se valoraron en auto del 31 de mayo de 2018.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
16014943	Junio /15		78	Ya valorado
16559463	Febrero y marzo/17		120	Ya valorado
16633832	Abril a junio /17		294	Ya valorado
16723162	Julio a septmbre/17		335	Ya valorado
16801314	Oct a diciembre/17		348	Ya valorado
16880015	Enero a marzo/18		360	Ya valorado
17210465	Septiembre/18		120	Conducta regular
17434302	Octubre/18		132	Conducta regular

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO OCHO MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN.

² Folio 125

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JORGE ARBEY RUEDA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.937.425 de Girón, una redención de pena por estudio de 9 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 13 MESES 25 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DENEGAR a JORGE ARBEY RUEDA OSPINA, la redención de pena por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído en razón a que a que ya se valoraron en el auto del 31 de mayo de 2018 y la conducta se calificó como regular.

TERCERO. DECLARAR que JORGE ARBEY RUEDA OSPINA ha cumplido una penalidad de 108 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO.-CORREGIR el auto del 31 de mayo de 2018, en razón a que lo correcto es que se redime pena a JORGE ARBEY RUEDA OSPINA, por el certificado 16559463 de cómputos del mes de febrero de 2017 (66 horas de estudio) y no por el certificado 16559493 de 66 horas de estudio del mes de febrero de 2015 como allí se indicó.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia